



VISTOS, el Informe N° 000077-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 2 de abril de 2025, el Informe N° 000690-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0032972-2025/MC y N° 0037854-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MUERTAS DE LA RISA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;



Que, mediante el Expediente N° 0032972-2025/MC, de fecha 13 de marzo de 2025, el señor Renato Obregón Swayne, en representación de PDV Ticket S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MUERTAS DE LA RISA"*, a desarrollarse el día 29 de marzo de 2025, en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000428-2025-DIA/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0037854-2025/MC, de fecha 19 de marzo de 2025, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"MUERTAS DE LA RISA"* se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", al contar con una narrativa dramatizada en base a la interacción y diálogo de personajes. En ese sentido, se trata de una obra teatral "que combina el drama con el humor más absurdo", evidenciando rasgos característicos del subgénero teatral "teatro del absurdo". La dramaturgia es de Juan Ricardo Gómez, quien también dirige el espectáculo; y, cuenta con las actuaciones de Lorna Cepeda y Natalia Ramírez. La obra cuenta la historia de Carmen y Carolina, dos mujeres que coinciden en una morgue para identificar el cuerpo de su supuesto esposo. Pronto se dan cuenta de que se trata del mismo hombre, que las ha engañado a ambas. Después de varias acusaciones y confesiones, las dos mujeres llegan a la conclusión de que no vale la pena pelear ni competir por un hombre y parecen terminar amistadas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000077-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"MUERTAS DE LA RISA"*, es una obra teatral que tiene como temáticas principales: los vínculos de pareja, el enamoramiento y la atracción; y, en contraposición, los secretos y la infidelidad. En ese sentido, aborda la autopercepción y el desarrollo una valoración personal más allá del juicio externo. Si bien los personajes comienzan enfrentados, posteriormente se propicia un espacio para revelar sus propias verdades, motivaciones y confesiones, que permite que ambas mujeres se vean reflejadas una en la otra, demostrando empatía mutua. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que visibiliza, a través de un humor absurdo y sarcástico, prácticas y dinámicas, tanto positivas como nocivas, en la interrelación de dos mujeres, mostrando deseos, frustraciones, miedos y prejuicios de la condición humana. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"MUERTAS DE LA RISA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que evidencia reflexiones en torno a la rivalidad femenina, la competencia y la falta de apoyo entre mujeres. A través del estilo satírico y humor negro característico de la obra, se plantea que cada mujer se redescubre a sí misma y consigue empatizar con la otra. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la justicia, la verdad y la libertad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que es un reflejo de dinámicas de la condición humana, y evidencia el uso de la sátira para mostrar consecuencias de decisiones enmarcadas en una situación teatral de humor disparatado;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"MUERTAS DE LA RISA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 606 personas, el día 29 de marzo de 2025, teniendo como precio Super VIP el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio Super VIP 2 el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100



Soles), como precio VIP 2 el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio Preferencial el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Preferencial 2 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio General 1 el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio General 2 el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y como precio Silla de ruedas el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "General 2", la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000690-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "**MUERTAS DE LA RISA**", no cumple los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**MUERTAS DE LA RISA**", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"MUERTAS DE LA RISA"* con eficacia anticipada del 29 de marzo de 2025, que se realizó en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0032972-2025/MC y N° 0037854-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES